



Correspondiente de la Real Academia Española

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA NORTEAMERICANA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

PREÁMBULO

El español es el primer idioma europeo hablado en los Estados Unidos, sin interrupción, desde 1513 en que Ponce de León descubrió, bautizó y exploró la Florida. En diversas localidades la lengua española predomina y en el Estado de Nuevo México es, conjuntamente con el inglés, el idioma oficial, además de utilizarse en innumerables publicaciones del gobierno federal, y de gobiernos estatales y municipales. Durante el siguiente medio siglo después de la llegada de Ponce de León, hombres singulares como Álvar Núñez Cabeza de Vaca, Hernando de Soto, Francisco Vázquez de Coronado y muchos otros descubrieron, exploraron y colonizaron el sur, sudoeste y oeste del territorio que luego comprendería los Estados Unidos.

En 1565, por orden del rey Felipe II de España, Pedro Menéndez de Avilés fundó la primera ciudad europea del actual territorio estadounidense: San Agustín de la Florida. Durante los Siglos XVII, XVIII y XIX se fundaron más de mil quinientas ciudades y misiones que todavía conservan sus nombres españoles. En 1845, la Florida y Tejas se incorporaron a los Estados Unidos; California en 1850, Colorado en 1876 y Arizona y Nuevo México en 1912. Estos estados, con un gran número de residentes bilingües, entraron a formar parte de la Unión. Los nombres de los estados de Arizona, California, Colorado, Florida, Montana, Nevada, Nuevo México y Texas revelan su origen hispánico.

Fundada en 1973, la Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE) surge a la vida en los Estados Unidos como una sentida necesidad. Fue Tomás Navarro Tomás, miembro de la RAE exiliado en Nueva York, quien inició el proyecto de creación con la colaboración

del chileno Carlos McHale, el peruano Eugenio Chang-Rodríguez, el ecuatoriano Gumersindo Yepes, el puertorriqueño Juan Avilés y los españoles Odón Betanzos Palacios y Jaime Santamaría. En 1980, en el congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) celebrado en Lima, fue admitida como miembro de Asociación, con los mismos derechos y obligaciones que las otras veintiuna corporaciones.

A partir de entonces ha mantenido el propósito de cooperar con la Real Academia Española, la ASALE y su Comisión Permanente, a fin de trabajar conjuntamente por la unidad e integridad del idioma común y velar porque su evolución sea conforme a la tradición y naturaleza cambiante de nuestra lengua española. Desde 1973 hasta 1978, Carlos McHale dirigió la Academia Norteamericana y, tras su fallecimiento, lo sustituyó Odón Betanzos Palacios. Desde 2008 dirige la Academia Gerardo Piña-Rosales.

En la actualidad, en los Estados Unidos más del quince por ciento de la población habla español, es decir, unos cuarenta y ocho millones de personas, número excedido solamente por México. Esta población hispana reside en buena proporción en el sudoeste del país. Muchos de ellos son descendientes de los colonizadores españoles, criollos y mestizos establecidos en los siglos XVI y XVII en esa zona, y muchos más descendientes de una constante inmigración mexicana posterior. Otra corriente migratoria numerosa fue la cubana, iniciada en las primeras décadas del siglo XIX y continuada hasta 1898, cuyos integrantes se establecieron primero en la Isla de Cayo Hueso (Key West), esparciéndose después por Tampa y otros lugares de la Florida además de la ciudad de Nueva York.

Al principio del siglo XX empezó la inmigración puertorriqueña, que se incrementó notablemente durante y después de la Segunda Guerra Mundial. Después de 1936 una selecta emigración de refugiados españoles se estableció en el país y a partir de los años sesenta han llegado importantes corrientes inmigratorias de cubanos y dominicanos, así como de suramericanos y, en gran proporción centroamericanos. Aunque todos estos inmigrantes se han asentado mayormente en las grandes ciudades del este de los Estados Unidos, también están repartidos por todo el territorio de la Unión.

Miles de profesores de español en escuelas, colegios y universidades radicados en los Estados Unidos son heraldos de la cultura hispánica y una enorme cantidad de médicos, así como otros profesionales hispanohablantes ejercen su carrera en este país. Poetas, escritores, artistas, profesionales, técnicos, industriales y comerciantes de todas clases dan a la comunidad hispana un elevado índice cultural y económico. En muchas de las grandes ciudades norteamericanas hay publicaciones periódicas en castellano, imprentas, empresas publicitarias que preparan los anuncios en español de la mayoría de los productos norteamericanos distribuidos mundialmente. Hay también estaciones de radio y televisión con programas totalmente en español; empresas teatrales y cinematográficas, así como numerosas asociaciones profesionales, culturales y artísticas, todo lo cual contribuye a mantener vivo, en los Estados Unidos, el espíritu creador y a difundir la lengua, historia, artes, literatura y costumbres del mundo hispánico.

Esta población, que se concentra en las grandes ciudades y se extiende por el país, tiene en el idioma español su vínculo unificador. Posee, en su mayoría, los derechos constitucionales,

incluido el voto. Ha alcanzado un alto nivel económico, cultural y social, y su capacidad adquisitiva asciende a \$1.3 mil millones por año. Conoce el idioma inglés, indispensable en sus quehaceres diarios, y es el conjunto bilingüe inglés-español más numeroso del mundo. La Academia Norteamericana de la Lengua Española está, por lo tanto, en condiciones especiales para seleccionar, adoptar y someter los neologismos que la ciencia, la tecnología y el contacto de lenguas crean diariamente en los Estados Unidos a la consideración de la Comisión correspondiente de la Real Academia Española.

La rica herencia cultural de España y aquella de los países hispanoamericanos han suscitado en los Estados Unidos un gran interés por el idioma español. Millones de estadounidenses lo estudian con devoción. En los departamentos e estudios hispánicos de las numerosas universidades de los Estados Unidos se preparan anualmente centenares de especialistas del idioma con la ayuda de hispanistas de prestigio internacional. Últimamente muchas de las obras fundamentales del idioma han sido preparadas en estos centros gracias a los esfuerzos de los hispanistas españoles, hispanoamericanos y estadounidenses y a las ricas bibliotecas, públicas y privadas, que han hecho de los Estados Unidos uno de los centros hispanistas más importantes del mundo.

MISIÓN

La Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE) tiene como misión el estudio, elaboración e implementación de las reglas normativas del español de los Estados Unidos de América, fomentar el buen uso de la lengua española al establecer, difundir y promover entre los hablantes y estudiosos de la lengua española del país, los criterios de propiedad y corrección mediante normas que justifiquen, aclaren y depuren su uso. Al mismo tiempo cuidar de que, en su constante adaptación a las necesidades particulares de los hablantes, el uso de la variante hispanounidense no afecte la unidad y comprensión del idioma en el ámbito hispánico.

Así mismo, la ANLE ofrecerá asesoramiento a las instituciones públicas y privadas sobre el uso de la norma del español hispanounidense y procurará que el español usado por estos sirva de base para el fortalecimiento de un bilingüismo auténtico que enriquezca la cultura de los Estados Unidos.

La ANLE utilizará todos los medios a su alcance (noticias, mensajes y colaboraciones) para defender la universalidad del idioma, haciéndolo vehículo de su mensaje histórico y cultural. Con esta labor entusiasmará a los hispanohablantes, de manera especial a los jóvenes, haciéndoles que sientan satisfacción y orgullo en expresarse con propiedad en español. La Academia Norteamericana de la Lengua Española, mediante certámenes, congresos y conferencias, fomentará el descubrimiento y desarrollo de nuevos valores literarios a fin de abonar el terreno para lograr el florecimiento y brillo del idioma.

Las publicaciones de la Academia Norteamericana de la Lengua Española serán reflejo fiel de su actividad en el campo cultural y lingüístico: 1. El *Boletín de la Academia Norteamericana de la Lengua Española*, publicación de trabajos lingüísticos, filológicos y

literarios; 2. *Glosas*, revista electrónica dedicada al estudio del español en y de los Estados Unidos; 3. *Boletín Informativo*, publicación semestral, electrónica, con novedades de interés y presentación de actividades y 4. La *Revista de la Academia Norteamericana de la Lengua Española* (RANLE), publicación semestral, con espacios de creación, diálogo y reflexión científica y académica. Estas publicaciones se anunciarán y en algunos casos se pondrán a disposición del público en la página electrónica de la ANLE: www.anle.us, además de anunciar otras publicaciones con sello editorial de nuestra Academia.

TÍTULO PRIMERO DE LA IDENTIDAD Y PROPÓSITO

Artículo 1. Entidad y Estatus

La Academia Norteamericana de la Lengua Española (en adelante «la Academia» o la ANLE [su acrónimo]), es una institución civil sin fines de lucro que tiene vida autónoma, personalidad jurídica y plena capacidad civil para todos los efectos legales que establecen las leyes de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. Naturaleza y Sede

Establecida legalmente el 5 de noviembre de 1973 y reconocida como una organización de naturaleza no lucrativa por el código federal 501 (c) (3) del Departamento del Tesoro estadounidense, quedó formalmente inaugurada el 31 de mayo de 1974. En 1980 se incorporó a la Asociación de Academias de la Lengua Española. Su sede legal es la ciudad de Nueva York.

Artículo 3. Finalidad

La finalidad de la Academia es fomentar la unidad, la integridad, el mantenimiento y la defensa de la lengua española y las letras hispánicas en los Estados Unidos, así como reconocer su diversidad y contribuir a los trabajos de la Real Academia Española (RAE), de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) y otras instituciones relacionadas con el idioma, las letras y la cultura panhispánica.

Artículo 4. Misión

Serán objetivos de la ANLE:

- a. Fomentar el buen uso de la lengua española al establecer, difundir y promover entre los hispanounidenses los criterios de propiedad y corrección mediante normas que justifiquen, aclaren y depuren perfeccionen ese uso.
- b. Estudiar la lengua española empleada por los hablantes de los Estados Unidos en las diversas regiones del país y elaborar e implementar normas para su uso, así como velar por que, en su constante adaptación a las necesidades particulares de esos hispanohablantes, el uso de la misma no afecte su unidad y comprensión en el ámbito hispánico en general.
- c. Brindar asesoramiento a instituciones públicas y privadas sobre cualquier particularidad de la lengua española y de la norma del español de los Estados Unidos.
- d. Procurar que el español utilizado por todo hispanounidense sirva de base para fortalecer un bilingüismo auténtico que enriquezca la cultura de los Estados Unidos.
- e. Contribuir al desarrollo, expansión y consolidación de programas y actividades vinculadas con el estudio, la investigación y la difusión que considere importantes para el conocimiento general de la lengua española y de las letras hispánicas.
- f. Promover la lengua y las letras hispánicas en los Estados Unidos a través de la participación en congresos, foros cibernéticos, programas ejecutados por diversos medios de comunicación, y otras actividades.
- g. Colaborar en los proyectos, planes y programas de español en los Estados Unidos en todos los niveles educativos, así como promover y fortalecer el patrimonio cultural hispánico.
- h. Cooperar en los temas de su competencia en los proyectos de la RAE y la ASALE.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.

La ANLE estará integrada por académicos numerarios y correspondientes. En la categoría especial de Numerario Fundador están aquellos individuos que hayan ingresado a la Corporación antes del 31 de mayo de 1974, su fecha inaugural. El número total de académicos numerarios será de cincuenta (50) individuos en atención al número de estados que constituyen los Estados Unidos de América. El número total de académicos correspondientes será de ciento cincuenta (150) individuos.

La ANLE establece también la designación extraordinaria de miembros de honor. Las categorías de numerarios, correspondientes y de honor son vitalicias.

Artículo 6.

La ANLE contará además con individuos que participen en los trabajos de la Corporación y que estarán integrados en la categoría de colaboradores. Estos podrán tener o no nacionalidad estadounidense y residir en cualquier parte del mundo. Los colaboradores no son miembros de la ANLE pero en los trabajos que publiquen o las funciones que desempeñen podrán mencionar su condición de colaborador de nuestra institución. Su número será de cien (100) individuos, si bien podrían ser más, en caso de que la Academia emprendiera proyectos de especial envergadura. La Junta Directiva evaluará sus contribuciones a la ANLE una vez al año, comunicando a los mismos su beneplácito o su deseo de una contribución más efectiva.

Luego de transcurridos dos años, cuando la Junta Directiva lo estime pertinente, y conforme al desempeño del colaborador, este podrá presentar su candidatura a miembro correspondiente o bien dado de baja. Los colaboradores podrán ser propuestos por el Director, la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros, y por cualquier académico de la Corporación. Sus nombres y méritos se darán a conocer a través del *Boletín Informativo de la ANLE*.

Artículo 7.

Los miembros numerarios y correspondientes de la ANLE serán elegidos del siguiente modo: mediante propuesta a la Junta Directiva por uno o más numerarios, la cual será avalada por un mínimo de tres numerarios en total. También podrá hacerse mediante invitación de la Junta Directiva ante la propuesta de uno de sus integrantes. En ambos casos debe llevarse a cabo una votación directa y secreta entre todos los numerarios de la Corporación. Las candidaturas han de presentarse acompañadas de (a) un currículum actualizado con la trayectoria y méritos del candidato; (b) una semblanza sintética; (c) una fotografía digital reciente; (d) una relación de los trabajos y aportes realizados en pro de las actividades y proyectos de la Academia en el caso de ser miembro correspondiente de la Corporación; y (e) una carta suscrita por el candidato donde exprese su interés de incorporarse y el compromiso de participar en las actividades institucionales, así como el de cumplir a cabalidad con las demás obligaciones establecidas en estos Estatutos.

La incorporación de miembros correspondientes se llevará a cabo de la misma manera que la de los numerarios, según queda establecido en el artículo anterior.

Los miembros de número de las Academias que integran la ASALE y que fueren invitados a incorporarse a la Corporación lo harán en condición de correspondientes; los

miembros correspondientes de la Academias que integran la ASALE y sean residentes de los Estados Unidos, al ser invitados a incorporarse a la ANLE, lo harán en condición de numerarios.

Artículo 8.

Los académicos de número serán elegidos entre los correspondientes residentes en los Estados Unidos. Deberán distinguirse por una amplia y merecida reputación en el cultivo de la lengua, las letras y/o las humanidades; o haber participado, individualmente o en equipo, en trabajos de estudio e investigación originales y significativos en cualquiera de las disciplinas lingüísticas o campos afines, con especial énfasis en las actividades de la Academia; o haber publicado obras reconocidas por su relevante contribución al enriquecimiento de la lengua española y la cultura panhispanica.

A partir de la fecha de publicación de dicho aviso se dispondrá de un período de sesenta (60) días consecutivos para la presentación de nuevos candidatos. Al concluir dicho plazo la Junta Directiva se informará acerca de candidaturas presentadas y enviará sus currículos y demás documentos pertinentes a la Comisión de Elecciones y Admisiones. Dicha comisión habrá de decidir qué candidatos reúnen los méritos necesarios para que los académicos de número voten sobre su candidatura. Se abrirá un nuevo período de treinta (30) días consecutivos para que la Comisión de Elecciones y Admisiones pueda informar a la Junta Directiva sobre su decisión con respecto a los candidatos.

Artículo 9.

Los individuos aceptados por la Comisión de Elecciones y Admisiones se presentarán al pleno de los numerarios por la Junta Directiva como candidatos a las vacantes disponibles para su elección en votación secreta en un plazo no mayor de quince (15) días consecutivos. En caso de tratarse de más de una vacante se llevará a cabo el mismo procedimiento por separado para llenar cada una de ellas. En todos los casos se declarará electo el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos; o sea, por lo menos el número entero inmediato superior al de la mitad de los miembros de número participantes en la respectiva sesión.

Artículo 10.

El académico de número electo dispondrá de un (1) año para la entrega de su discurso de incorporación, y una vez consignado en la Secretaría de la Academia, el Director fijará la fecha para la sesión de incorporación. A solicitud por escrito del interesado, se le concederá una prórroga de hasta doce (12) meses para dicha entrega. Concluidos estos plazos sin que el académico de número electo hubiese hecho entrega de su discurso, y previa notificación escrita por Secretaría al interesado, la posición se declarará vacante.

Artículo 11.

La ANLE nombrará Académico de Honor a numerarios de la ANLE que hayan contribuido a los proyectos de la Academia y que reúnan una obra excepcional en cualquiera de las manifestaciones de la cultura hispánica. La candidatura para Académico de Honor deberá ser presentada en comunicación escrita firmada por cinco (5) académicos de número. La votación será individual y secreta y llevada a cabo en sesión extraordinaria convocada con anticipación con no menos de quince (15) días hábiles y para cuya validez se requerirá un quórum —presencial o virtual— de un tercio de los miembros de número activos. Cada candidato se

presentará por separado y será electo todo aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos.

Artículo 12.

Los miembros de número tienen la obligación de contribuir a los fines de la ANLE con sus trabajos dentro de las actividades o las comisiones que se les asignen, desempeñar las tareas que se les encomienden, asistir a las sesiones que les correspondan y a los actos que lleve a cabo la Academia, así como participar en la votación de aquellos asuntos que lo requieran. Los académicos correspondientes han de contribuir a los mismos fines que los numerarios. Podrán asistir a las sesiones y demás actos de la Academia y participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones. Asimismo cumplirán con los trabajos que se les encomienden con el propósito de contribuir al mayor lustre de la Corporación.

Los académicos de número electos se incorporarán a la ANLE en sesión pública y solemne. Luego de su presentación por algún miembro de la Corporación, el ingresante, según la costumbre, leerá un discurso sobre un tema acorde con la naturaleza y fines de la Corporación, el cual será contestado por un numerario designado por el Director. Concluidos los discursos, el Director tomará juramento al recipiendario, le impondrá la Medalla o la insignia de la ANLE, le hará entrega del diploma y lo declarará incorporado como académico de número. Una vez que el nuevo académico haya pronunciado su discurso de ingreso, el Secretario solicitará de la Real Academia Española el diploma de Correspondiente Hispanoamericano.

Artículo 13

El carácter de académico de número se pierde por una o más de las siguientes causas: a) por renuncia aceptada por la Junta Directiva; b) por haber incurrido en faltas en perjuicio de la ANLE o contra la ética profesional y c) cuando existiera, en el caso de dicho individuo, una condena judicial que ponga en perjuicio su pertenencia a la Corporación. Estas mismas causas se aplican a todas las categorías de integrantes de la Academia. En el caso de los incisos *b* y *c* una comisión especial, designada por el Director y presidida por el Censor, estudiará el caso y emitirá un fallo que podrá ser apelado. El dictamen final corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 14.

Los académicos de número que en un lapso de tres (3) años consecutivos no hubiesen acreditado su participación en los trabajos de la ANLE perderán su condición de miembros activos y aparecerán como inactivos en las listas oficiales donde aparezcan sus nombres. Los miembros inactivos no podrán integrar la Junta Directiva ni ninguna comisión de la ANLE.

Artículo 15.

En circunstancias excepcionales y por decisión unánime de la Junta Directiva y la aprobación del pleno del Academia, se podrá considerar la incorporación directa a la categoría de correspondiente o incluso a numerario.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16.

La Academia estará presidida por una Junta Directiva integrada por un Director, un Secretario, un Censor, un Tesorero, un Coordinador de Información, un Bibliotecario y el Director del Boletín de la Academia.

Artículo 17.

Son atribuciones y obligaciones del Director:

- a. Dirigir la Academia y presidir sus sesiones, así como también las de la Junta Directiva, y representar a la Corporación en toda actividad que lo requiera.
- b. Distribuir las tareas académicas, y designar las comisiones, comités o grupos de trabajo permanentes o eventuales.
- c. Velar por la actualización y realización de la misión y objetivos de la Corporación.
- d. Tomar providencia sobre cualquier caso urgente e informar oportunamente a la Junta Directiva.
- e. Convocar a sesiones extraordinarias, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva.
- f. Designar suplentes para los cargos académicos en caso de ausencia o fallecimiento de los titulares hasta tanto se proceda a una nueva elección de acuerdo con los Estatutos.
- g. Designar a los responsables de las diversas comisiones y vocales; presidirlas cuando concurra a ellas.
- h. Proporcionar directrices a las delegaciones regionales y ocuparse de la coordinación de las mismas.
- i. Presentar al término de cada año de gestión una memoria y recuento de las actividades de la Academia y, al concluir su ejercicio, leer un resumen de los aspectos más relevantes de tales documentos.
- j. Señalar las reformas que a juicio suyo, al de la Junta Directiva o al de la Academia, deban establecerse para el buen funcionamiento de la Corporación.
- k. Nombrar los colaboradores que, a juicio de la Junta Directiva, sea conveniente recibir para acompañar las actividades de la Academia.
- l. Ejercer las demás atribuciones que le señalen los Estatutos y el Reglamento de la Academia.

Artículo 18.

Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a. Asistir al Director y a la Academia en la formulación y seguimiento de los programas, proyectos y actividades.
- b. Participar en la formulación de propuestas metodológicas y estratégicas para la adecuada gestión de proyectos y servicios institucionales.
- c. Recibir la correspondencia, dar cuenta de ella y contestarla según lo resuelto en sesión de la Academia o de la Junta Directiva, o conforme a lo dispuesto por el Director.
- d. Convocar en tiempo y forma las reuniones ordinarias de la Academia o de la Junta Directiva, acompañando la agenda prevista.
- e. En consulta con el Director y miembros de la Junta, preparar el orden del día y la documentación pertinente para las reuniones plenarios de la Academia.
- f. Redactar y certificar las actas de las sesiones de la Academia y de la Junta Directiva.

- h. Extender y firmar, juntamente con el Director, los certificados y/o constancias que se expidan; hacer un resumen de las actividades de la Corporación al final de cada año de labores y someterlo a la consideración del Director y de la Academia en sesión ordinaria.
- i. Mantener y custodiar el archivo con las actas de las sesiones de la Academia y de la Junta Directiva.

Artículo 19.

Son atribuciones y obligaciones del Censor:

- a) Recordar a los académicos el cumplimiento de las tareas que les hayan sido encomendadas.
- b) Asesorar al Director en todo lo relativo al cumplimiento de los Estatutos y demás instrumentos normativos de la Corporación.
- c) Velar por la formulación, actualización y adecuación de reglamentos, normas y procedimientos según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Presidir las comisiones ad hoc de naturaleza eventual vinculadas con los aspectos de forma, fondo y procedimientos que la Corporación requiera.
- e) Cuidar de la puntual observancia de los Estatutos, Reglamento, Normas y Acuerdos de la Corporación.
- f) Dar apoyo a los proyectos, programas y actividades para adecuarlos a los procedimientos de la Real Academia Española (RAE) y de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), así como, en su caso a las disposiciones federales de los Estados Unidos.
- g) Informar sobre los asuntos y escritos que la Academia someta a su examen.
- h) Presentar un informe anual de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Elaborar, juntamente con el Director, el proyecto de programa y presupuesto de la Academia para cada período fiscal o administrativo.
- b) Administrar los fondos de la Academia de común acuerdo con el Director; informar en sesión de la Junta Directiva o en sesión ordinaria de la Academia, anualmente o cuando se le solicite, sobre el movimiento de las partidas a él encomendadas, y hacer las observaciones que juzgue pertinentes sobre gastos y necesidades.
- c) Gestionar, por disposición de la Academia en sesión ordinaria o de la Junta Directiva, tanto en el sector público como en el sector privado, fondos destinados al funcionamiento normal de la Academia, así como a programas especiales que así lo requieran.
- d) Proponer auditorías de su gestión por iniciativa propia, o cuando la Academia en sesión ordinaria o la Junta Directiva así lo dispusieren.
- e) Gestionar la elaboración y firmar, juntamente con el Director, o en ausencia de este con el Secretario, los cheques y demás documentos que fuesen requeridos. Custodiar los fondos de la Corporación.
- f) Recaudar los fondos en concepto de cuotas, aranceles o de cualquier otra naturaleza.
- g) Efectuar los pagos autorizados por la Corporación.
- h) Someter un estado de cuenta de la situación económica de la Academia al final del ejercicio fiscal y cada cuatrimestre.
- i) Firmar las órdenes de pago, junto con el Director, y con el Secretario en ausencia del Director. En ausencia del Tesorero, firmarán el Director y Secretario.
- j) Presidir la Comisión de Finanzas y gestionar la obtención de fondos para la Corporación.

- k) Mantener al día la contabilidad de conformidad con las leyes de los Estados Unidos que rigen la vida económica de las instituciones no lucrativas y que están exentas de contribuciones fiscales. Presentar las declaraciones tributarias anuales al Departamento de Rentas Internas (IRS).

Artículo 21.

Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de Información:

- a. Asistir al Director y a la Academia en la formulación anual del programa de información y comunicaciones de la Corporación.
- b. Preparar y difundir las comunicaciones vinculadas con las actividades, noticias y servicios de la Academia destinados a los distintos medios de comunicación social.
- c. Proveer, desarrollar y mantener los servicios de información y comunicación convencionales o electrónicas y asegurar la máxima disponibilidad de facilidades de información.
- d. Supervisar el funcionamiento y actualización continua del ciber sitio al igual que las personas naturales o jurídicas que colaboren en el mantenimiento y desarrollo del mismo.
- e. Colaborar con los responsables de las actividades, programas y proyectos de la Corporación para la difusión de sus respectivas labores.
- f. Mantener actualizados los directorios de colaboradores y miembros de la Corporación al igual que, entre otros, los de academias que integran la ASALE, medios de comunicación, bibliotecas especializadas, e instituciones educacionales del mundo hispanico.
- g. Mantener un repositorio fotográfico de los integrantes de la Corporación al igual que de sus eventos y actividades destacadas.
- h. Buscar permanentemente soluciones para optimizar los instrumentos y procedimientos de los procesos de información y difusión institucional.
- i. Presentar un informe anual de las actividades desarrolladas en el área de su competencia.

Artículo 22.

Son atribuciones y obligaciones del Bibliotecario:

- a. Asesorar al Director y a la Academia en estrategias de infraestructura para la Biblioteca de la Corporación.
- b. Tener a su cargo la conservación de la Biblioteca, documentos y colecciones que posea la Academia y mantener su memoria institucional, velando por la digitalización de los documentos que lo requieran.
- c. Gestionar y coordinar esfuerzos con la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos y otras instituciones asociadas;
- d. Someter a consideración de la Junta Directiva la adquisición de bienes, obras o servicios sobre filología, lingüística, literatura y demás materias conexas.
- e. Adoptar las previsiones necesarias para la protección y conservación de las obras de la Biblioteca.
- f. Velar para que las publicaciones que se realicen, eventuales o periódicas, cumplan las normas establecidas por la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.
- g. Gestionar las acciones de forma, fondo y procedimiento para universalizar los estudios, trabajos y publicaciones de la Corporación apelando a los más avanzados medios de comunicación.
- h. Acompañar, asesorar y gestionar la producción de publicaciones regulares y eventuales.
- i. Presentar periódicamente informes sobre las actividades, temas y donaciones de obras u otros

bienes destinados a la Biblioteca.

Artículo 23.

Son atribuciones y obligaciones del Director del Boletín de la Academia:

- a. Dirigir el Boletín y velar por la calidad académica del mismo.
- b. Organizar, presidir y orientar su Consejo Editorial convocando a las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo.
- c. Preparar el programa bienal de publicación y organizar la obtención y evaluación de originales.
- d. Recibir, acusar recibo y gestionar el arbitraje del material a ser considerado.
- e. Enviar a los autores las comunicaciones de aceptación o rechazo, de acuerdo con la evaluación realizada y gestionar las correcciones pertinentes que pudiesen requerirse.
- f. Enviar los artículos nuevamente a revisión para los casos en que se considere necesario un segundo dictamen.
- g. Manejar la logística de la publicación, el contacto con la imprenta y medios de difusión.
- h. Hacer una revisión final para comprobar que la calidad de la publicación se ajuste a las normas de la Academia.
- i. Promover, difundir y realizar la circulación de los distintos números que se publiquen.
- j. Coordinar la difusión digital de la publicación con el responsable del ciber sitio de la Academia.
- k. En consulta con el Bibliotecario y el asesoramiento de las comisiones que se requieran, velar por que se mantenga la visibilidad de la revista en la bases de datos donde está indexada y buscar opciones de indexación en nuevas bases de datos.
- l. En consulta con el Bibliotecario y el asesoramiento de la Junta Directiva, facilitar el canje y la circulación del Boletín.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 24.

En el marco de su finalidad y misión, son funciones de la Academia:

- a. Realizar las acciones necesarias para fomentar la unidad, integridad, mantenimiento y defensa de la lengua española y las letras hispánicas en los Estados Unidos, con pleno reconocimiento de su diversidad.
- b. Apoyar los trabajos conforme a la finalidad expresada en el artículo tercero de estos Estatutos.
- c. Velar por la oportuna y apropiada incorporación de los hispanounidismos que constituyen parte importante del acervo lingüístico, procurando, además, que sus peculiaridades idiomáticas tengan la mayor difusión posible, para que sean conocidas por el resto de los usuarios de la lengua común.
- d. Fomentar los estudios gramaticales y lingüísticos, con especial dedicación al acopio y conocimiento de los usos hispanounidenses característicos de las distintas regiones del país.
- e. Colaborar en la orientación de los programas y los métodos de enseñanza de la lengua y las letras panhispánicas en los diversos niveles del sistema educacional.
- f. Difundir todas las novedades aprobadas por la Real Academia Española, así como también

las que sean producto de la investigación lingüística de carácter científico, según su criterio corporativo; publicar y propiciar la edición de obras de sus propios miembros y de autores sobresalientes de cualquier época; promover concursos y establecer premios como estímulo a la trayectoria, creación e investigación literarias. Así mismo podrá recomendar al gobierno de los Estados Unidos, por intermedio de sus órganos competentes, las medidas conducentes al mejor uso de la lengua hispánica.

Artículo 25.

Con la finalidad de promover y apoyar los fines de la Corporación, se contará con delegaciones regionales u oficinas cuya oportunidad y conveniencia establecerá la Junta Directiva. Estarán presididas por un Presidente designado por la Junta Directiva y un mínimo de **siete** integrantes de la Academia residentes en su área geográfica.

Para organizar sus trabajos, proyectos y actividades, la Junta Directiva creará las comisiones, grupos, comités *ad hoc* y otras instancias que considere necesarias.

Artículo 26

En el marco de su calendario anual de trabajo, la Academia realizará, de ser posible, actividades culturales el 23 de abril de cada año, consagrado como Día del Idioma y del Libro, a fin de conmemorar el aniversario de la muerte de don Miguel de Cervantes Saavedra, al igual que el 5 de noviembre, fecha correspondiente a la fundación de la Academia, a fin de enaltecer el Día de la Academia Norteamericana de la Lengua Española.

Cada año la Academia suspenderá parcialmente sus actividades durante el mes de agosto y entre el 15 de diciembre y el 15 de enero. Para el cómputo de cualquiera de los lapsos establecidos en estos Estatutos, se tendrá por no transcurrido el tiempo de receso de la Academia. Igualmente serán excluidos los días feriados, entendiéndose por tales los así declarados por las regulaciones federales de los Estados Unidos.

Artículo 27.

La Academia se reunirá en sesión ordinaria o plenaria con cierta periodicidad, en día y hora fijos establecidos por ella misma para tratar los asuntos de su competencia. Se convocará a dicha sesión a todos los miembros numerarios, si bien podrán asistir los correspondientes que así lo desearan. Al Pleno se podrá asistir tanto de manera presencial como a través de la utilización de medios electrónicos de comunicación. Del mismo modo, por iniciativa del Director, de la Junta Directiva o de no menos de cinco miembros de número, se convocará a sesiones extraordinarias.

Artículo 28.

Para consolidar y difundir sus actividades, la Corporación organizará periódicamente y con la anuencia de la Junta Directiva, celebrará seminarios, encuentros, conferencias, congresos u otros actos, ya fuere por sí misma o juntamente con instituciones afines a su naturaleza, finalidad y misión académica.

Artículo 29

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Director de la Academia o, en su defecto, por el Secretario o quien designase el Director.

Para la consideración de acuerdos públicos o de cualquier otra materia que a juicio de la Junta Directiva sea de especial trascendencia, se podrá celebrar una sesión extraordinaria, previa

convocatoria por escrito que exprese el orden del día. El quórum será de un tercio de los individuos de número activos, y si este no se lograre, se diferirá la consideración de su objeto para la siguiente sesión sin necesidad de convocatoria especial; en tal caso se requerirá un quórum de diez (10) individuos de número.

Artículo 30.

Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos mediante votación llevada a cabo entre los individuos de número; los nuevos directivos ocuparán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos mediante nueva votación para un período consecutivo adicional de igual duración.

Artículo 31.

Con la sola excepción de falta absoluta del Director, que será reemplazado por el Secretario como Director interino, cualquier otra vacante absoluta que se produjere en la Junta Directiva será cubierta por uno de los directivos o por un numerario hasta elegirse su reemplazo en la sesión más próxima; para ello habrá un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de la falta ocurrida.

Artículo 32.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos tres veces al año a fin de ocuparse de todos los asuntos cuya naturaleza lo requieran. También podrá hacerlo, con carácter extraordinario, cuando a su juicio fuese menester.

Artículo 33.

La Junta Directiva tendrá a su cargo determinar las retribuciones que correspondan a sus miembros, así como otros individuos de número por los conceptos siguientes: asistencia a congresos o misiones en que se tenga la representación de la Academia; dietas de asistencia a comisiones, y trabajos de carácter especial que se les haya encargado.

Artículo 34.

La Academia contará con Comisiones Permanentes, las que tendrán como finalidad asesorarla por intermedio de la Junta Directiva sobre el resultado del estudio e investigación de los temas de su competencia. Tales comisiones estarán presididas por un miembro de número o correspondiente, el cual será designado por el Director de la Academia para cumplir un período de tres años; el titular podrá ser nombrado para dos períodos adicionales. La comunicación sobre conclusiones o trabajos de las diversas Comisiones, si tuviesen que ser difundidas fuera del seno de la Corporación, se realizará por el Director de la Academia.

La oportunidad, número y temas de las Comisiones será establecida por la Junta Directiva en consonancia con el plan de acción institucional. Las Comisiones establecidas podrán abarcar, entre otros aspectos —pero sin limitación a ellos—, los temas siguientes: admisión y elecciones; lexicografía; ediciones; educación; estudios sociolingüísticos; estudios literarios y culturales; finanzas; información y difusión.

Artículo 35.

Las funciones, trabajos y actividades que desarrollan los miembros de la Academia son de naturaleza no venal. En caso de requerirse personal administrativo o técnico, su contratación

estará a cargo del Director de la ANLE en consulta con la Junta Directiva.

Artículo 36.

Los bienes de la Academia consisten en: aquellos recursos que pudiese recibir de sus miembros, aportes, donaciones, legados o subsidios no reembolsables de personas y organismos públicos o privados que desearan favorecer a la Corporación, así como el producto y utilidades

de sus obras remunerativas como podrían serlo sus publicaciones. La Junta Directiva está a cargo del cuidado de estos bienes.

Artículo 37.

A fin de cumplir a cabalidad con el mandato otorgado al Director y la obligación de la Junta Directiva de conducir las actividades administrativas de la Academia para beneficio de todos sus miembros, los mismos diseñarán e implementarán aquellos mecanismos necesarios, que sin dejar de acatar los requisitos que marcan estos Estatutos, sean pertinentes para mantener la existencia de la Corporación. Dichos mecanismos se presentarán a votación en sesión de la Academia convocada al efecto y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes.

TÍTULO QUINTO DE LOS SÍMBOLOS Y MECANISMOS

Artículo 38.

Los símbolos de individualización de la Academia son: su emblema oficial, los diplomas de identidad, la medalla de miembro numerario y la insignia de identificación visual.

El emblema oficial es el adoptado en oportunidad de constituirse la Academia y consiste en un sello monocromo de forma oval que incluye en un círculo externo el nombre de la Corporación, la fecha de su fundación y dos ramos de olivo, y en el interno la figura de Don Miguel de Cervantes Saavedra, figura cumbre de la literatura española. Aparece en todos los membretes, papelería y demás documentos institucionales. Por su parte, la insignia de identificación visual se empleará en publicaciones convencionales y electrónicas al igual que como instrumentos de identificación, promoción y difusión.

Artículo 39.

Los diplomas de la ANLE serán entregados a Académicos de Honor, Académicos de Número y Académicos Correspondientes. Los mismos están basados en el diseño de forma y contenido establecido en oportunidad de la inauguración formal de la Corporación.

Artículo 40.

La medalla histórica de numerario consiste en una pieza de orfebrería polícroma, inspirada en el sello oficial, realizada en plata de ley o metal dorado con baño de oro fino y esmaltes a fuego trabajados en colores con adiciones artísticas, más argolla y cordón. Su adquisición y uso es voluntaria.

La insignia de identificación visual consta de los colores de la bandera estadounidense con la tilde de la letra eñe y en amalgama la sigla de la Academia.

Artículo 41.

Como parte importante para alcanzar su misión, la Academia desarrollará un programa editorial a través de publicaciones convencionales y electrónicas del que se encargará el Director de la ANLE y la Junta Directiva en consulta con las comisiones que se estimen pertinentes. Del mismo modo la ANLE mantendrá otras estrategias editoriales periódicas. Así mismo y por las mismas razones, la Corporación desarrollará y llevará a cabo un plan de actividades destinadas a promover la creación literaria, estimular la cultura hispánica y la investigación, y reconocer los valores que en este sentido existen en el país.

Artículo 42.

Con estos mismos fines y con el propósito de lograr mutuos beneficios, la ANLE también promoverá premios, vínculos y convenios con entidades y organizaciones diversas —principalmente culturales—, entre cuyas actividades figure mantener y ocuparse de la difusión y el cuidado de la cultura, la lengua y las letras hispánicas.

TÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 43.

La Academia, a través de su Junta Directiva, tendrá las siguientes reuniones: las sesiones ordinarias que ella fije; las de trabajo o extraordinarias a petición del Director o de cinco o más académicos; las sesiones públicas y conmemorativas; las que acuerde la Academia por mayoría absoluta de sus miembros, conforme al quórum establecido; y las que sean menester para incorporar a los académicos electos.

Artículo 44.

Al comienzo de cada sesión, el Censor informará acerca del quórum exigible en ese momento. En su ausencia, lo hará el Secretario.

Cuando los académicos de número deban ausentarse del país o la sede de la Corporación o se vean impedidos de concurrir o participar en las sesiones, cualquiera sea el motivo, lo comunicarán oportunamente a la Secretaría, para los efectos del quórum.

Artículo 45.

La asistencia a las sesiones podrá ser presencial o a través de medios electrónicos para su comunicación a distancia. Los académicos serán informados de la fecha y el horario así como de los temas a tratar. Las votaciones de los numerarios se llevarán a cabo por correo postal.

Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias se asentarán en un Registro de Actas y estarán suscritas por el Director y el Secretario. En todo caso se deberá levantar una lista de asistencia que registre a todos los presentes.

TÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.

En caso de disolución y liquidación de la Academia la totalidad de su patrimonio deberá ser destinado a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos previstos en las disposiciones legales del país sede.

Artículo 47.

Los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos o privados, así como los remanentes presupuestarios de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a las entidades que, además de estar autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos legales, realicen actividades acordes vinculadas con la finalidad establecida en el Título Primero de los presentes Estatutos.

La Academia se reserva la facultad de designar a las entidades a las cuales transmita dichos bienes. Lo estipulado en este artículo es irrevocable.

TÍTULO NOVENO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados sólo por la mayoría absoluta de los miembros de número activos de la Academia, citados a sesión extraordinaria. A ella habrán de concurrir, por lo menos, académicos en número igual al señalado para elegir miembros de la Junta Directiva o académicos de número. Los académicos serán citados con quince (15) días de anticipación o más. Si en la primera reunión no se obtuviera el quórum suficiente, se sesionará media hora más tarde con los que estén presentes, debiéndose tomar los acuerdos por mayoría absoluta de votos. Una vez aprobado, estos Estatutos se comunicarán a las instancias que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo 49.

A fin de facilitar el cumplimiento y aplicación de estos Estatutos, se faculta a la Junta Directiva para que elabore los reglamentos y otros documentos normativos que estime pertinentes.

Lo no previsto en este Estatuto será resuelto por la Junta Directiva, la cual, cuando lo estimase pertinente, podrá someterlo a consideración de los numerarios; estos se pronunciarán por mayoría de votos, en sesión de la Academia convocada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 50.

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cualesquiera reglamentos, normas, acuerdos o decisiones que sean contrarios a lo dispuesto en el presente instrumento. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Nueva York, a 15 de noviembre de 2014